



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 24 DE NOVIEMBRE DE 2021.

Sres. Asistentes:

Sr. Alcalde-Presidente:

D. JOSÉ LUIS ADELL FERNÁNDEZ

Sres. Tenientes de Alcalde:

D. JUAN LUIS JUAREZ SAAVEDRA

D^a M^a JOSE CAPPA CANTOS

D^a LETICIA CORREAS RUIZ

D. JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

D^a GLORIA GOMEZ OLIAS

Sr. Secretario-Acctal:

D. MARIO DE LA FUENTE FERNANDEZ

Sra. Interventora-Acctal:

D^a PILAR GARCIA MARTIN

Sr. Arquitecto:

D. IGNACIO DE LA VEGA JIMENEZ

No asistentes:

D. MANUEL GONZALEZ TENA

En la Consistorial de Navalcarnero, a veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, siendo las diez horas y cuarenta y cinco minutos, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ, asistido por el Secretario accidental D. MARIO DE LA FUENTE FERNANDEZ, se reunieron los Sres. que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión ordinaria, para la que han sido convocados y tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día que, con la antelación reglamentaria, se les remitió.

1º.- LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE ACTA DE LA SESION CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 17 DE NOVIEMBRE DE 2021

Por unanimidad de los reunidos, se acuerda aprobar el Acta de la sesión ordinaria, celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 17 de noviembre de 2021.

OBRAS Y URBANISMO

2º.- PROYECTO BASICO PARA LA DEMOLICION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR Y POSTERIOR CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR CON PISCINA, EN LA [REDACTED] A INSTANCIA DE [REDACTED]

Examinado el Proyecto Básico, presentado a instancia de [REDACTED], en representación de [REDACTED], para la demolición de vivienda unifamiliar y posterior construcción de vivienda unifamiliar con piscina en C/ [REDACTED], Ref. Catastral: [REDACTED]. Expediente de Obra Mayor 76/2021.

Y una vez vistos tanto el Informe del Arquitecto Municipal, como el Informe del Técnico Jurídico, esta Concejalía, en atención a lo dispuesto en el Decreto 3418/2020 de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los reunidos adopta los siguientes acuerdos:

Conceder la licencia de obras indicada, previo pago de la cantidad de 3.808,74 euros, en concepto de Derechos Municipales. Liquidación núm. 745/21, aprobada por Decreto de la Concejalía de Hacienda 4183/2021, de fecha 16 de Noviembre y condicionado al cumplimiento de los siguientes extremos:

- Para el inicio de las obras, será necesaria la presentación por parte del interesado de la declaración responsable en la que se manifieste que el proyecto de



ejecución desarrolla el básico y no introduce modificaciones sustanciales que supongan la realización de un proyecto diferente al inicialmente autorizado.

- Las acometidas a la red de saneamiento municipal se realizarán de acuerdo a la normativa técnica del Canal de Isabel II.

3º.-PROYECTO BASICO DE EJECUCION PARA LA CONSTRUCCION DE DOS VIVENDAS UNIFAMILIARES ADOSADAS, EN LA C/ [REDACTED] A INSTANCIA DE [REDACTED]

Examinada la declaración responsable urbanística de Proyecto de Ejecución presentada a instancia de [REDACTED], en representación de [REDACTED], para construcción de dos viviendas unifamiliares adosadas con piscina en la [REDACTED].

Vistos los informes favorables del Arquitecto Municipal y del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 3418/2020, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de declarar la conformidad del proyecto de ejecución con la legalidad urbanística aplicable.

4º.-PROYECTO BASICO Y EJECUCION PARA LA CONSTRUCCION DE PISCINA PRIVADA., EN LA [REDACTED] A INSTANCIA DE [REDACTED]

Examinado el Proyecto Básico y de Ejecución presentado a instancia de [REDACTED] para la construcción de piscina privada en la [REDACTED], Ref. Catastral: [REDACTED]. Expediente de Obra Mayor 77/2021.

Vistos los informes favorables del Arquitecto Municipal y del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 3418/2020, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los reunidos, adopte el siguiente acuerdo:

Conceder la licencia de obras indicada, previo pago de la cantidad de 1.080,19 euros, en concepto de Derechos Municipales. Liquidación núm. 746/21, aprobada por Decreto de la Concejalía de Hacienda 4207/2021, de fecha 17 de noviembre.

CONTRATACION

5º.-ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID).

Vista de la propuesta del Concejal-Delegado de Servicios Municipales en relación al expediente 035SER21, relativo al CONTRATO DE SERVICIOS DE MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID), y a la vista del Informe Jurídico emitido con fecha de 18/11/2021 por la Técnico de Administración General adscrita al Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Navalcarnero, así como el Informe de la Intervención Municipal nº 1741/2021 de 17/11/2021, que es de carácter favorable; ”, , en base a lo que figura en el citado informe jurídico:

“(…) Antecedentes de Hecho

I.- El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato del servicio de maquinaria de construcción para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), mediante procedimiento abierto, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 06/08/2021, con las siguientes características:

- Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):





77.137,50 EUROS ANUALES, IVA INCLUIDO; de los cuales 63.750,00 euros corresponden a la base imponible, y 13.387,50 euros al IVA.

(Resultando un precio total de 154.275,00 euros, IVA incluido, por los dos años de duración del contrato; de los cuales 127.500,00 euros corresponden a la base imponible y 26.775,00 euros al IVA).

El suministro se estructura en lotes, por tanto, el presupuesto base de licitación de cada uno de ellos es el que se muestra a continuación:

- Lote 1: Maquinaria-vías públicas: 61.347,00 EUROS ANUALES, IVA INCLUIDO; 50.700,00 euros corresponden a la base imponible y 10.647,00 euros corresponden al IVA.
- Lote 2: Camiones: 15.790,50 EUROS ANUALES, IVA INCLUIDO; de los cuales, 13.050,00 euros corresponden a la base imponible y 2.740,50 euros al IVA.
- Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP): Ciento veintisiete mil quinientos euros (127.500,00 euros), teniendo en cuenta el importe total del contrato, sin incluir el IVA, y las eventuales prórrogas del mismo.
- Plazo de ejecución: El contrato tendrá una duración de dos años, a contar desde la formalización del mismo.
- Prórroga: No procede.

II.- El anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento el día 11/08/2021, finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 26/08/2021.

El modo de presentación de plicas se ha realizado de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Estado (<https://contrataciondelestado.es>).

III.- Con fecha de 2 de septiembre de 2021, tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación para la apertura del SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA, en la que se puso en conocimiento las plicas presentadas, todas ellas recibidas en plazo, y que según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resultó lo siguiente:

- PLICA Nº 1.- [REDACTED]
- PLICA Nº 2.- [REDACTED]
- PLICA Nº 3.- [REDACTED]

A continuación, se procedió a la apertura del SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de las ofertas presentadas, observando que la PLICA Nº 3 presentada por [REDACTED], no cumplía con lo establecido en los Pliegos de Condiciones aprobados, ya que no aportaba copia de la póliza del seguro de responsabilidad civil y recibo de pago, de conformidad con lo dispuesto en el punto b del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP; por lo que la Mesa de Contratación acordó requerir al licitador para que, en el plazo de tres días hábiles, presentase la siguiente documentación:

- Copia de la póliza del seguro de responsabilidad civil por los importes mínimos indicados en la cláusula 8 del PPT (o certificado expedido por el asegurador en el que consten los importes, los riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro), y recibo de pago.

Por último, la Mesa de Contratación acordó volver a reunirse, una vez transcurrido el plazo de subsanación para la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA de las plicas presentadas.

IV.- Con fecha de 16 de septiembre de 2021, reunida la Mesa de Contratación para la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA, se puso en conocimiento de la Mesa de Contratación que el licitador [REDACTED] había procedido a subsanar la documentación requerida, dentro del plazo concedido al efecto.

HASH DEL CERTIFICADO:
A99EEEAAF8815FAB56A020C98400E1C9B6593311
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
20/12/2021

PUESTO DE TRABAJO:
TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL
ALCALDE

NOMBRE:
MARIO DE LA FUENTE FERNANDEZ
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC21133F0B6C74B2E4594



Y, a continuación, se procedió a la apertura de la documentación contenida en el SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA de las plicas presentadas y admitidas a la licitación, resultando lo siguiente:

PLICA Nº 1.- Presentada por [REDACTED] que “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del contrato del servicio de maquinaria de construcción para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por los siguientes importes:

- **Oferta económica:**

Lote 1: Maquinaria-vías públicas:

Orden	ud	Concepto	Precio (precio unitario por hora de servicio)	Cantidad	Importe (precio unitario x cantidad)
LOTE 1					
1	h	Maquina retro mixta con martillo hidráulico.	31,90	150,00	4.785
2	h	Maquinaria retro mixta con pala o retro	30	1500,00	45.000
Total					49.785
IVA correspondiente					10.454,85
Total, IVA incluido					60.239,85

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

- **Reducción del plazo de respuesta:**

Lote 1: Maquinaria-vías públicas:

- En relación con la reducción del plazo de respuesta, el licitador ofrece un plazo de respuesta de 4 horas a partir de la recepción fehaciente del encargo (debiendo el licitador acreditar la ubicación de su nave-almacén y la disponibilidad de medios para el traslado al municipio, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8.3 del Anexo I del PCAP, para justificar la disponibilidad y puesta a disposición de la maquinaria)

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declaran conocer y aceptar íntegramente.”

PLICA Nº 2.- Presentada por [REDACTED], que “enterada del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del contrato del servicio de maquinaria de construcción para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por los siguientes importes:

LOTE 1: MAQUINARIA-VÍAS PÚBLICAS. Se compromete, a tomar a su cargo la ejecución del mismo, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por los siguientes **PRECIOS UNITARIOS/ HORA:**

	ud	Concepto	Precio (precio unitario por hora de servicio)	Cantidad	Importe total
LOTE 1: MAQUINARIA- VÍAS PÚBLICAS					
1	H	Maquina retro mixta con martillo hidráulico.	33,00	150	4.950,00
2	H	Maquinaria retro mixta con pala o retro	30,00	1500	45.000,00
TOTAL					49.950,00
IVA correspondiente					10.489,50
Total, IVA INCLUIDO					60.439,50

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

- **Reducción del plazo de respuesta:**

Lote 1: Maquinaria-vías públicas:





- En relación con la reducción del plazo de respuesta, el licitador ofrece un plazo de respuesta de 4 horas a partir de la recepción fehaciente del encargo.
- Dispongo de una nave-almacén donde guardo la maquinaria, situada en el municipio de Navalcarnero, entre [REDACTED], de [REDACTED] parc. [REDACTED] con ref. catastral [REDACTED]

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

PLICA N° 3.- Presentada por [REDACTED], que “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del contrato del servicio de maquinaria de construcción para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), se comprometo a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por los siguientes importes:

- Oferta económica:

Lote 1: Maquinaria-vías públicas:

Orden	ud	Concepto	Precio (precio unitario por hora de servicio)	Cantidad	Importe (precio unitario x cantidad)
LOTE 1: MAQUINARIA – VÍAS PÚBLICAS					
1	h	Maquina Retro mixta con martillo hidráulico.	37,95 €	150,00 H	5.692,50
2	h	Maquina Retro mixta con pala o retro	29,95 €	1500,00 H	44.925,00
			TOTAL		50.617,50
			IVA correspondiente		10.629,60
			Total, IVA incluido		61.247.10

Lote 2: Camiones:

Orden	ud	Concepto	Precio (precio unitario por hora de servicio)	Cantidad	Importe (precio unitario x cantidad)
LOTE 2: CAMIONES					
3	h	Camión con remolque articulado tipo “bañera” 22 m3	41,95	225,00 H	9.438,75
4	h	Camión 3 ejes basculante 14 m3	35,95	100,00 H	3.595,00
			TOTAL		13.033,75
			IVA correspondiente		2.737,08 €
			Total, IVA incluido		15.770,83 €

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

- Reducción del plazo de respuesta:

Lote 1: Maquinaria-vías públicas:

En relación con la reducción del plazo de respuesta, el licitador ofrece un plazo de respuesta de 24 horas a partir de la recepción fehaciente del encargo (debiendo el licitador acreditar la ubicación de su nave-almacén y la disponibilidad de medios para el traslado al municipio, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8.3 del Anexo I del PCAP, para justificar la disponibilidad y puesta a disposición de la maquinaria)

Lote 2: Camiones:

En relación con la reducción del plazo de respuesta, el licitador ofrece un plazo de respuesta de 24 horas a partir de la recepción fehaciente del encargo (debiendo el licitador acreditar la ubicación de su nave-almacén y la disponibilidad de medios para el traslado al municipio, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8.3 del Anexo I del PCAP, para justificar la disponibilidad y puesta a disposición de la maquinaria)

RASH DEL CERTIFICADO: A99EEEAFFB815FAB56A020C98400E1C9B6593311
 2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA
 FECHA DE FIRMA: 20/12/2021
 PUESTO DE TRABAJO: TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL
 AL CALDE
 NOMBRE: MARIO DE LA FUENTE FERNANDEZ
 JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
 Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC21133F0B6C74B2E4594



Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación se acordó que la documentación presentada pasase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales, volviendo a reunirse, si procede, para la CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN, unavez recibidos los informes que correspondan.

V.- Con fecha de 17/09/2021, se emitió informe técnico de valoración del SOBRE C por el Ingeniero Municipal con fecha de 17/09/2021, en el que se dispone lo siguiente:

“(…) LICITADOR 1. [REDACTED]

LOTE 1.

- MAQUINA RETRO MIXTA CON MARTILLO: 31,90 €/H
- MAQUINA RETRO MIXTA CON PALA: 30,00 €/H
- REDUCCION PLAZO RESPUESTA: 4 HORAS

LOTE 2.

NO PRESENTA OFERTA

LICITADOR 2. [REDACTED]

LOTE 1.

- MAQUINA RETRO MIXTA CON MARTILLO: 33,00 €/H
- MAQUINA RETRO MIXTA CON PALA: 30,00 €/H
- REDUCCION PLAZO RESPUESTA: 4 HORAS

LOTE 2.

NO PRESENTA OFERTA

LICITADOR 3. [REDACTED]

LOTE 1.

- MAQUINA RETRO MIXTA CON MARTILLO: 37,95 €/H
- MAQUINA RETRO MIXTA CON PALA: 29,95 €/H
- REDUCCION PLAZO RESPUESTA: 24 HORAS

LOTE 2.

- CAMION BAÑERA CON REMOLQUE ARTICULADO: 41,95 €/H
- CAMION TRES EJES BASCULANTE: 35,95 €/H
- REDUCCION PLAZO RESPUESTA: 24 HORAS

LOTE 1. MAQUINARIA

OFERTA ECONOMICA				
	PRECIO MARTILLO	PRECIO PALA	OFERTAS	PUNTUACION
PLICA 1	31,9	30	49785	80
PLICA 2	33	30	49950	79,74
PLICA 3	37,95	29,95	50617,5	78,68
MEJORAS				
	REDUCCION TIEMPO RESPUESTA	PUNTOS		
PLICA 1	4	20		
PLICA 2	4	20		
PLICA 3	24	0		
	OFERTA ECONOMICA	PUNTUACIÓN	TOTAL	
PLICA 1	80	20	100	





PLICA 2	79,74	20	99,74
PLICA 3	78,68	0	78,68

LA OFERTA QUE MAS PUNTUACIÓN HA RECIBIDO ES LA REALIZADA ES LA PLICA 1. [REDACTED]

LOTE 2. CAMIONES

OFERTA ECONOMICA				
	CAMION BAÑERA	CAMION TRES EJES	OFERTAS	PUNTUACION
PLICA 1	NO PRESENTA OFERTA			
PLICA 2	NO PRESENTA OFERTA			
PLICA 3	41,95	35,95	13033,75	80,00
MEJORAS				
	REDUCCION TIEMPO RESPUESTA	PUNTOS		
PLICA 1	NO PRESENTA OFERTA			
PLICA 2	NO PRESENTA OFERTA			
PLICA 3	24	0		
	OFERTA ECONOMICA	PUNTUACIÓN	TOTAL	
PLICA 1	NO PRESENTA OFERTA			
PLICA 2	NO PRESENTA OFERTA			
PLICA 3	80,00	0	80	

LA OFERTA QUE MAS PUNTUACIÓN HA RECIBIDO ES LA REALIZADA ES LA PLICA 3. [REDACTED]

EL LICITAR NO APORTA MEJORA SOBRE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO, DEBIENDO CUMPLIR EL MISMO SIGUIENDO LAS INDICACIONES DEL PLIEGO TECNICO Y ADMINISTRATIVO QUE FORMAN PARTE DE ESTA LICITACIÓN.
Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos. (...)"

VI.- Y con fecha de 21/09/2021, se emitió Informe jurídico relativo a la clasificación y propuesta de adjudicación del contrato por el Técnico Jurídico de Contratación, en el que se dispone lo siguiente:

"(...) II.- Informe de valoración y clasificación por orden de creciente de los licitadores. A la vista del informe del Ingeniero Técnico Municipal, emitido el 17 de septiembre de 2021, se procede a la siguiente clasificación por orden decreciente de las proposiciones económicas presentadas y admitidas acorde a lo establecido en el artículo 150 de la LCSP:
Lote 1: Maquinaria-vías públicas:

	OFERTA ECONOMICA	MEJORAS	TOTAL
1º) [REDACTED]	80	20	100
2º) [REDACTED]	79,74	20	99,74
3º) [REDACTED]	78,68	0	78,68

A la vista de la clasificación señalada, procede adjudicar a [REDACTED] el contrato relativo al lote 1 Maquinaria-vías públicas, en los siguientes términos:

Orden	ud	Concepto	Precio (precio unitario por hora de servicio)	Cantida d	Importe (precio unitario x cantidad)
LOTE 1					
1	h	Maquina retro mixta con martillo hidráulico.	31,90	150,00	4.785
2	h	Maquinaria retro mixta con pala o	30	1500,00	45.000

HASH DEL CERTIFICADO: A99EEEAFFB815FAB56A020C98400E1C9B65933112F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA
 FECHA DE FIRMA: 20/12/2021
 PUESTO DE TRABAJO: TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL ALCALDE
 NOMBRE: MARIO DE LA FUENTE FERNANDEZ JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
 Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC21133F0B6C74B2E4594

retro

Total		49.785
IVA correspondiente		10.454,85
Total, IVA incluido		60.239,85

En relación con la reducción del plazo de respuesta, el licitador ofrece un plazo de respuesta de 4 horas a partir de la recepción fehaciente del encargo (debiendo el licitador acreditar la ubicación de su nave-almacén y la disponibilidad de medios para el traslado al municipio, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8.3 del Anexo I del PCAP, para justificar la disponibilidad y puesta a disposición de la maquinaria)

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declaran conocer y aceptar íntegramente.”

Lote 2: Camiones

	OFERTA ECONÓMICA	MEJORAS	TOTAL
1º [REDACTED]	80,00	0	80

A la vista de la clasificación señalada, procede adjudicar a [REDACTED], el contrato relativo al lote 2 Camiones en los siguientes términos:

Orden	ud	Concepto	Precio (precio unitario por hora de servicio)	Cantidad	Importe (precio unitario x cantidad)
LOTE 2: CAMIONES					
3	h	Camión con remolque articulado tipo "bañera" 22 m3	41,95	225,00 H	9.438,75 €
4	h	Camión 3 ejes basculante 14 m3	35,95	100,00 H	3.595,00 €
		TOTAL			13.033,75 €
		IVA correspondiente			2.737,08 €
		Total, IVA incluido			15.770,83 €

En relación con la reducción del plazo de respuesta, el licitador ofrece un plazo de respuesta de 24 horas a partir de la recepción fehaciente del encargo (debiendo el licitador acreditar la ubicación de su nave-almacén y la disponibilidad de medios para el traslado al municipio, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8.3 del Anexo I del PCAP, para justificar la disponibilidad y puesta a disposición de la maquinaria)

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

El licitador [REDACTED] ofrece en el lote 2 camiones, como mejora un plazo de respuesta de 24 horas. Por lo tanto, se trata de un plazo de respuesta superior al exigido en el PPT, que como máximo es de 12 horas. Por esta razón, este licitador obtiene 0 ptos en el criterio de adjudicación relativo a las mejoras. No obstante, de resultar adjudicatario, deberá ofrecer el tiempo de respuesta que como máximo exige el PPT, es decir, 12 horas a partir de la recepción fehaciente del pedido.

Aceptada la clasificación y la propuesta de adjudicación por el órgano de contratación, los servicios correspondientes deberán requerir a los licitadores propuestos para la adjudicación la documentación acreditativa de los requisitos previos para contratar previstos en el la cláusula 8.1b del PCAP-anexos, además de constituir la garantía definitiva correspondiente. Este requerimiento deberá ser atendido por los licitadores propuestos para la adjudicación en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubieran recibido el requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP.

III.- Órgano competente. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, corresponde a la Mesa de Contratación





AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

valorar las distintas proposiciones, clasificándolas en orden decreciente de valoración y proponer la adjudicación del contrato al órgano de contratación. (...)”

VII.- A la vista los informes expuestos, por la Mesa de Contratación reunida con fecha de 24/09/2021 para la clasificación y propuesta de adjudicación del contrato, se adoptaron los siguientes acuerdos:

“Primero –. Proponer al órgano de contratación, la siguiente clasificación de los licitadores por orden decreciente, de conformidad con el informe de valoración, de fecha 17 de septiembre de 2021, emitido por el Ingeniero Técnico Municipal:

Lote 1: Maquinaria-vías públicas:

	OFERTA ECONOMICA	MEJORAS	TOTAL
1º) ██████████	80	20	100
2º) ██████████	79,74	20	99,74
3º) ██████████	78,68	0	78,68

Lote 2: Camiones

	OFERTA ECONOMICA	MEJORAS	TOTAL
1º) ██████████	80,00	0	80

Segundo. - Proponer al órgano de contratación, la adjudicación del contrato de servicios de maquinaria de construcción para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), en los siguientes términos:

Lote 1: Maquinaria-vías públicas, a favor de ██████████, en las siguientes condiciones:

Orden	ud	Concepto	Precio (precio unitario por hora de servicio)	Cantidad	Importe (precio unitario x cantidad)
LOTE 1					
1	h	Maquina retro mixta con martillo hidráulico.	31,90	150,00	4.785
2	h	Maquinaria retro mixta con pala o retro	30	1500,00	45.000
Total					49.785
IVA correspondiente					10.454,85
Total, IVA incluido					60.239,85

En relación con la reducción del plazo de respuesta, el licitador ofrece un plazo de respuesta de 4 horas a partir de la recepción fehaciente del encargo

Lote 2: Camiones, a favor de ██████████, en las siguientes condiciones:

Orden	ud	Concepto	Precio (precio unitario por hora de servicio)	Cantidad	Importe (precio unitario x cantidad)
LOTE 2: CAMIONES					
3	h	Camión con remolque articulado tipo “bañera” 22 m3	41,95	225,00 H	9.438,75
4	h	Camión 3 ejes basculante 14 m3	35,95	100,00 H	3.595,00
TOTAL					13.033,75
IVA correspondiente					2.737,08
Total, IVA incluido					15.770,83 €

HASH DEL CERTIFICADO: A99EEEAFFB815FAB56A020C98400E1C9B6593311
 2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA
 FECHA DE FIRMA: 20/12/2021
 PUESTO DE TRABAJO: TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL
 ALCALDE
 NOMBRE: MARIO DE LA FUENTE FERNANDEZ
 JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
 Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC21133F0B6C74B2E4594



El plazo de respuesta será como máximo de 12 horas a partir de la recepción fehaciente del encargo, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula 2 del Pliego de Prescripciones Técnicas. Tercero. - Dar traslado de los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación a Secretaría Municipal para su conocimiento y efectos. (...)"

VIII.- Y por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha de 06/10/2021, se adoptaron los siguientes acuerdos:

"(...) PRIMERO.- Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de clasificación de los licitadores por orden decreciente, de conformidad con el informe de valoración, de fecha 17 de septiembre de 2021, emitido por el Ingeniero Técnico Municipal:
Lote 1: Maquinaria-vías públicas:

	OFERTA ECONOMICA	MEJORAS	TOTAL
1º [REDACTED]	80	20	100
2º [REDACTED]	79,74	20	99,74
3º [REDACTED]	78,68	0	78,68

Lote 2: Camiones

	OFERTA ECONOMICA	MEJORAS	TOTAL
1º [REDACTED]	80,00	0	80

SEGUNDO.- Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de adjudicación del contrato de servicios de maquinaria de construcción para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), en los siguientes términos:

Lote 1: Maquinaria-vías públicas, a favor de [REDACTED], en las siguientes condiciones:

Orden	ud	Concepto	Precio (precio unitario por hora de servicio)	Cantidad	Importe (precio unitario x cantidad)
LOTE 1					
1	h	Maquina retro mixta con martillo hidráulico.	31,90	150,00	4.785
2	h	Maquinaria retro mixta con pala o retro	30	1500,00	45.000
Total					49.785
IVA correspondiente					10.454,85
Total, IVA incluido					60.239,85

En relación con la reducción del plazo de respuesta, el licitador ofrece un plazo de respuesta de 4 horas a partir de la recepción fehaciente del encargo

Lote 2: Camiones, a favor de [REDACTED], en las siguientes condiciones:

Orden	ud	Concepto	Precio (precio unitario por hora de servicio)	Cantidad	Importe (precio unitario x cantidad)
LOTE 2: CAMIONES					
3	h	Camión con remolque articulado tipo "bañera" 22 m3	41,95	225,00 H	9.438,75 €
4	h	Camión 3 ejes basculante 14 m3	35,95	100,00 H	3.595,00 €
TOTAL					13.033,75 €
IVA correspondiente					2.737,08 €
Total, IVA incluido					15.770,83 €

El plazo de respuesta será como máximo de 12 horas a partir de la recepción fehaciente del encargo, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula 2 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

TERCERO.- Requerir a los licitadores propuestos como adjudicatarios para que presenten la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para





contratar, a presentar antes de la adjudicación del contrato y si no se hubiese aportado con anterioridad, y que figura en el apartado 8.1.b del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

CUARTO.- Requerir a los adjudicatarios propuestos para que procedan a presentar la garantía definitiva por las cantidades siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP:

- Para el Lote 1: 5 % del precio final ofertado por el adjudicatario, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, teniendo en cuenta la duración total del contrato (4.978,50 €).
- Para el Lote 2: 5 % del precio final ofertado por el adjudicatario, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, teniendo en cuenta la duración total del contrato (1.303,37 €).

QUINTO.- Notificar los acuerdos adoptados a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato. (...)"

IX.- En cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno Local citados en el apartado anterior, con fecha de 11/10/2021, se emitieron los oportunos requerimientos de documentación y de presentación de garantía definitiva a los licitadores propuestos como adjudicatarios [REDACTED] (Lote 1) y [REDACTED] [REDACTED] (Lote 2). Los licitadores accedieron a la citada notificación telemática en la misma fecha de 11/10/2021.

X.- Con fecha de 21/10/2021 y de 25/10/2021, dentro del plazo concedido al efecto, el licitador propuesto como adjudicatario del Lote 1, [REDACTED] [REDACTED] presentó la documentación requerida; con excepción de un certificado acreditativo de la solvencia técnica, que ha presentado con fecha de 28/10/2021, una vez emitido el mismo por el Ayuntamiento de Navalcarnero.

XI.- Y con fecha de 26/10/2021, dentro del plazo concedido al efecto, el licitador propuesto como adjudicatario del Lote 2, [REDACTED], presentó la documentación requerida; con excepción de un certificado acreditativo de la solvencia técnica, que se ha emitido con fecha de 29/10/2021 por el Ayuntamiento de Navalcarnero.

Normativa aplicable

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Fundamentos de Derecho

I.- Requerimiento de documentación y garantía definitiva.



Una vez examinada la documentación administrativa presentada dentro del plazo otorgado y requerida por el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 06/10/2021, cabe destacar lo siguiente:

LOTE 1:

1º.- Cumplimiento de la documentación acreditativa de los requisitos previos para contratar conforme a lo establecido en el apartado 8.1.b) del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

a) Estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social:

LOTE 1: El licitador propuesto como adjudicatario del Lote 1, [REDACTED]

[REDACTED] ha presentado:

- Certificado acreditativo de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de fecha de 12/08/2021, donde consta que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias.
- Certificado de la Tesorería de la Seguridad Social de fecha de 12/08/2021, donde consta que no tiene pendiente de ingreso ninguna reclamación por deudas ya vencidas con la Seguridad Social.

b) Solvencia económica, financiera, técnica y profesional:

LOTE 1: El licitador propuesto como adjudicatario del Lote 1, [REDACTED]

[REDACTED] ha presentado:

- En relación con la solvencia económica y financiera, el licitador acredita la solvencia necesaria basándose en la solvencia de otra entidad ([REDACTED]), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley de Contratos del Sector Público, mediante la presentación de la siguiente documentación:
- Declaración responsable del licitador señalando que acredita su solvencia económica a través de medios externos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la LCSP y Cláusula III.4 del PCAP.
- Compromiso escrito firmado por ambas entidades en el que se autoriza a [REDACTED] para basar su solvencia en la cifra de negocios de [REDACTED] hasta la total ejecución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75.2 de la LCSP.
- Declaración responsable de la sociedad que "presta" su solvencia, [REDACTED] en la que señala no estar incurso en ninguna prohibición de contratar, acompañada de la documentación acreditativa pertinente: certificado acreditativo de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de fecha de 15/10/2021, donde consta que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias; y certificado de la Tesorería de la Seguridad Social de fecha de 04/10/2021, donde consta que no tiene pendiente de ingreso ninguna reclamación por deudas ya vencidas con la Seguridad Social.
- Declaración responsable de [REDACTED] relativa a su solvencia económica, en la que señala su volumen de negocios de los ejercicios 2018, 2019 y 2020, acompañada de la documentación acreditativa pertinente: cuentas anuales de los tres últimos ejercicios concluidos; acreditando un volumen anual de negocios superior al indicado en el punto d.1 del apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP.
- En cuanto a la solvencia técnica y profesional, el licitador aporta relación de los principales servicios realizados durante los años 2018, 2019 y 2020, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato (destinatario: Ayuntamiento de Navalcarnero), acompañada de un certificado acreditativo emitido por el Ayuntamiento de Navalcarnero, acreditando un importe anual acumulado superior al indicado en el punto d.2 del apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP en el ejercicio 2019.

2º.- Constitución de la garantía definitiva

El licitador propuesto como adjudicatario del Lote 1, [REDACTED] ha presentado justificante de la constitución de la garantía definitiva por importe de 4.978,50 euros, por lo que la garantía definitiva queda depositada conforme a lo exigido en el apartado 14 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.





LOTE 2:

1º.- Cumplimiento de la documentación acreditativa de los requisitos previos para contratar conforme a lo establecido en el apartado 8.1.b) del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

a) Estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social:

LOTE 2: El licitador propuesto como adjudicatario del Lote 2, [REDACTED], ha presentado:

- Certificado acreditativo de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de fecha de 25/10/2021, donde consta que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias.
- Certificado de la Tesorería de la Seguridad Social de fecha de 01/10/2021, donde consta que no tiene pendiente de ingreso ninguna reclamación por deudas ya vencidas con la Seguridad Social.

a) Solvencia económica, financiera, técnica y profesional:

LOTE 2: El licitador propuesto como adjudicatario del Lote 2, [REDACTED], ha presentado:

- En relación con la solvencia económica y financiera, el licitador aporta declaración responsable indicando el volumen anual de negocios de los ejercicios 2018, 2019 y 2020, acompañada de las cuentas anuales de los tres últimos ejercicios concluidos, acreditando un volumen anual de negocios superior al indicado en el punto d.1 del apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP.
- En cuanto a la solvencia técnica y profesional, el licitador aporta relación de los principales servicios realizados, indicando destinatario, importe y ejercicio (ejercicios 2020 y 2021); acompañada de un certificado acreditativo emitido por el Ayuntamiento de Navalcarnero, acreditando un importe anual acumulado superior al indicado en el punto d.2 del apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, en el ejercicio 2020.

2º.- Constitución de la garantía definitiva

El licitador propuesto como adjudicatario del Lote 2, [REDACTED], ha presentado justificante de la constitución de la garantía definitiva por importe de 1.303,37 euros, por lo que la garantía definitiva queda depositada conforme a lo exigido en el apartado 14 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

II.- Adjudicación del contrato.

Por lo todo lo expuesto anteriormente, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, procede la adjudicación del contrato de servicios de maquinaria de construcción para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), en los siguientes términos:

Lote 1: Maquinaria-vías públicas, a favor de [REDACTED] en las siguientes condiciones:

Orden	ud	Concepto	Precio (precio unitario por hora de servicio)	Cantidad	Importe (precio unitario x cantidad)
LOTE 1					
1	h	Maquina retro mixta con martillo hidráulico.	31,90	150,00	4.785
2	h	Maquinaria retro mixta con pala o retro	30	1500,00	45.000
Total					49.785
IVA correspondiente					10.454,85
Total, IVA incluido					60.239,85

En relación con la reducción del plazo de respuesta, el licitador ofrece un plazo de respuesta de 4 horas a partir de la recepción fehaciente del encargo

HASH DEL CERTIFICADO: A99EEEAFFB815FAFB56A020C98400E1C9B6593311
 2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA
 FECHA DE FIRMA: 20/12/2021
 20/12/2021
 PUESTO DE TRABAJO: TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL
 ALCALDE
 NOMBRE: MARIO DE LA FUENTE FERNANDEZ
 JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
 Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC21133F0B6C74B2E4594



Lote 2: Camiones, a favor de [REDACTED], en las siguientes condiciones:

Orden	ud	Concepto	Precio (precio unitario por hora de servicio)	Cantidad	Importe (precio unitario x cantidad)
LOTE 2: CAMIONES					
3	h	Camión con remolque articulado tipo "bañera" 22 m3	41,95	225,00 H	9.438,75 €
4	h	Camión 3 ejes basculante 14 m3	35,95	100,00 H	3.595,00 €
			TOTAL		13.033,75 €
			IVA correspondiente		2.737,08 €
			Total, IVA incluido		15.770,83 €

El plazo de respuesta será como máximo de 12 horas a partir de la recepción fehaciente del encargo, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula 2 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

III.- Formalización del contrato.

En relación a la formalización del contrato, resulta de aplicación lo dispuesto en el Artículo 153 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Este precepto señala lo siguiente: "Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos, debiendo el contratista entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación (Artículo 153.1 LCSP).

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al Artículo 44 de la LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el Artículo 151 de la LCSP (Artículo 153.3 LCSP).

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 71.2.b relativo a prohibiciones de contratar.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar (Artículo 153.4 y 5 LCSP). No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización (Artículo 153.6 LCSP)".

De conformidad con la Cláusula I.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y con el Artículo 44.1.a de la LCSP, siendo el valor estimado del contrato superior a 100.000 euros, el contrato sí es susceptible de recurso especial en materia de contratación.

En consecuencia, la formalización de los contratos no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos (Artículo 153.3 de la LCSP).

Una vez transcurrido dicho plazo, sin que se haya interpuesto recurso especial en material de contratación, se requerirá a los adjudicatarios para que, en el plazo de cinco (5) días naturales, procedan a la formalización de los contratos administrativos con el Ayuntamiento de Navalcarnero.

IV.- Responsable del contrato.





De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 62.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

En el presente procedimiento, en el apartado 2 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas, aparece designado como responsable del contrato, el Jefe de Obra o personal que se indique en cada momento como responsable de las obras municipales, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 3 del PPT.

V.- Órgano competente.

En cuanto al órgano competente para la adjudicación del contrato, la Disposición Adicional Segunda, apartado 1, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dispone que, corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

La citada competencia ha sido delegada por el Alcalde-Presidente en la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del acuerdo tercero del Decreto de Alcaldía número 3418/2020 de 28 de septiembre.

(...)"

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO. – Adjudicar el contrato de servicios de maquinaria de construcción para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), en los siguientes términos:

Lote 1: Maquinaria-vías públicas, a favor de J [REDACTED] en las siguientes condiciones:

Orden	ud	Concepto	Precio (precio unitario por hora de servicio)	Cantidad	Importe (precio unitario x cantidad)
LOTE 1					
1	h	Maquina retro mixta con martillo hidráulico.	31,90	150,00	4.785
2	h	Maquinaria retro mixta con pala o retro	30	1500,00	45.000
<i>Total</i>					49.785
<i>IVA correspondiente</i>					10.454,85
Total, IVA incluido					60.239,85

En relación con la reducción del plazo de respuesta, el licitador ofrece un plazo de respuesta de 4 horas a partir de la recepción fehaciente del encargo

Lote 2: Camiones, a favor de [REDACTED], en las siguientes condiciones:

Orden	ud	Concepto	Precio (precio unitario por hora de servicio)	Cantidad	Importe (precio unitario x cantidad)
-------	----	----------	--	----------	---

HASH DEL CERTIFICADO: A99EEEAFFB815FAB56A020C98400E1C9B65933112F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA
FECHA DE FIRMA: 20/12/2021 20:12/2021
PUESTO DE TRABAJO: TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL ALCALDE
NOMBRE: MARIO DE LA FUENTE FERNANDEZ JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC21133F0B6C74B2E4594



LOTE 2: CAMIONES					
3	h	Camión con remolque articulado tipo "bañera" 22 m3	41,95	225,00 H	9.438,75 €
4	h	Camión 3 ejes basculante 14 m3	35,95	100,00 H	3.595,00 €
			TOTAL		13.033,75 €
			IVA correspondiente		2.737,08 €
			Total, IVA incluido		15.770,83 €

El plazo de respuesta será como máximo de 12 horas a partir de la recepción fehaciente del encargo, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula 2 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

SEGUNDO. – Requerir a los adjudicatarios para que, transcurrido el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la remisión de la notificación de la adjudicación a los licitadores, procedan a formalizar los contratos administrativos con el Ayuntamiento de Navalcarnero, en el plazo de cinco días naturales, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 153.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

TERCERO. – Publicar el anuncio de adjudicación del contrato en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el perfil del contratante.

CUARTO. – Designar como responsable del contrato al Jefe de Obra o personal que se indique en cada momento como responsable de las obras municipales, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 3 del PPT y apartado 2 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

QUINTO. – Notificar los presentes acuerdos a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

Sexto. – Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Servicios Municipales y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

Séptimo. – Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

6º.-INICIO DE EXPEDIENTE DE IMPOSICIÓN DE PENALIDADES REFERENTE AL CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIAL ELÉCTRICO (5602/2021).

Visto el expediente GestDoc 5602/2021 con referencia 062. [REDACTED] (RECLAMACION DE PLAZOS), y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo del Técnico de la Administración General, con fecha 19 de noviembre de 2021, en virtud de lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del ROF y en base a los siguientes

Antecedentes de hecho

I.-Con fecha 23 de julio de 2020 se firma contrato entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y [REDACTED], con [REDACTED] para el suministro de material eléctrico".

En la Cláusula tercera del contrato, se establece que el adjudicatario deberá entregar los bienes en el plazo de 24 horas a contar desde la realización fehaciente del pedido

II.- Con fecha 10 de noviembre de 2021, el Ingeniero Técnico Municipal emite informe referente a los incumplimientos de los plazos de entrega en el mes de abril del presente año.

III.-Con fecha 10 de noviembre de 2021, el Ingeniero Técnico Municipal emite informe referente a los incumplimientos de los plazos de entrega en el mes de mayo del presente año.

IV.- Con fecha 10 de noviembre de 2021, el Ingeniero Técnico Municipal emite informe referente a los incumplimientos de los plazos de entrega en el mes de junio del presente año.





V.- Con fecha 10 de noviembre de 2021, el Ingeniero Técnico Municipal emite informe referente a los incumplimientos de los plazos de entrega en el mes de agosto del presente año.

VI.- Con fecha 10 de noviembre de 2021, el Ingeniero Técnico Municipal emite informe referente a los incumplimientos de los plazos de entrega en el mes de septiembre del presente año.

Fundamentos de Derecho

I.-Normativa aplicable.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

II.-Doctrina legal sobre la imposición de penalidades y procedimiento

Como señala el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en su resolución 49/2011, de 24 de febrero, "En este sentido es menester recordar, en primer lugar, que de acuerdo con una inveterada jurisprudencia los pliegos constituyen la ley del contrato como expresión de los principios generales esenciales que rigen las relaciones nacidas de la convención de voluntades, tales como el sintetizado en el brocardo «pacta sunt servanda» con sus corolarios del imperio de la buena fe y del non licet contra los actos propios y, en segundo lugar, que en su interpretación es posible la aplicación supletoria de las normas del Código Civil, cuyo artículo 1.281 establece que si los términos del contrato son claros y no deja lugar a dudas sobre la intención de los contratantes, habrá de estarse al sentido literal de sus cláusulas. (Sentencia del Tribunal Supremo de 19 marzo 2001, de 8 junio de 1984 o sentencia de 13 mayo de 1982).

El incumplimiento de las cláusulas de los Pliegos por parte del adjudicatario daría lugar a la Administración para ejercitar la prerrogativa de imposición de penalidades.

La imposición de penalidades no tiene naturaleza de sanción, sino de medida coercitiva para obligar a los contratistas a cumplir las prescripciones del contrato.

En este sentido, la Sentencia del Tribunal Supremo, de 18 de mayo de 2005, nº recurso 2404/2003, determina, en cuanto a la naturaleza de las penalidades contractuales, que: "(...) desempeñan una función coercitiva para estimular el cumplimiento de la obligación principal, es decir el contrato, pues, en caso contrario, deberá satisfacerse la pena pactada. Son, por tanto, estipulaciones de carácter accesorio, debidamente plasmadas en el contrato, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de la obligación principal de que se trate (...). La naturaleza de dichas cláusulas contractuales responde a una concepción civil, en la que se predica el principio de la



presunción de culpa en el contratante que no cumple lo pactado o incurre en algún defecto en su cumplimiento (...) no son sanciones en sentido estricto, sino que constituyen un medio de presión para asegurar el cumplimiento regular de la obligación a modo de cláusula penal del artículo 1152 del Código Civil.»

A pesar de no tener carácter de sanción la imposición de penalidades, se debe instruir el correspondiente procedimiento, garantizándose un trámite esencial del mismo, como es el trámite de audiencia.

Para la imposición de penalidades hay que hacer referencia a lo señalado en la STS 652/2019, de 21 de mayo, donde en su FJ 5º sostiene lo siguiente:

“La Sala entiende que la imposición de penalidades conforme a la normativa antes expuesta por incumplimiento contractual, no está sujeta a un plazo de caducidad y esto por las siguientes razones:

1. Es punto común y pacífico que en lo sustantivo tales penalidades no responden al ejercicio de una potestad sancionadora, luego para su imposición no se sigue un procedimiento específico de naturaleza sancionadora ni éste es aplicable supletoriamente. Al respecto es jurisprudencia de esta Sala que responden al ejercicio de una facultad de coerción sobre el contratista para la correcta ejecución del contrato, facultad que implica poderes de dirección, inspección y control que, en garantía del interés público, se atribuye a la Administración (cf. sentencia de esta Sala, Sección Quinta, de 6 de marzo de 1997, recurso de apelación 4318/1991).
2. Su naturaleza ciertamente se acerca a la lógica de la multa coercitiva como instrumento cuyo fin es forzar, mediante su reiteración y hasta lograr el cumplimiento de determinada obligación contractual. Tal similitud se acentúa cuando con la penalidad se reacciona ante retrasos del contratista u otro cumplimiento defectuoso mantenido en el tiempo; ahora bien cuando se impone como consecuencia de un incumplimiento puntual o ejecutado del contrato, ya no implica coerción alguna y su naturaleza se asemeja ciertamente a la sancionadora o cumple un fin resarcitorio.
3. Aun así como tal penalidad tiene una sola regulación y no puede ostentar diversa naturaleza dependiendo de su finalidad, hay que estar al criterio jurisprudencial según el cual carece de una vocación sancionadora en sentido estricto, y se configura como una suerte de cláusula penal contractual (cf. artículo 1152 del Código Civil) cuya razón radica en el interés público que se satisface con el contrato y que es necesario tutelar.
4. En lo procedimental la imposición de penalidades se ubica sistemáticamente en la LCSP 2007 en sede de ejecución contractual, sin que se prevea para su ejercicio un procedimiento específico y diferenciado, lo que no es el caso de esos otros supuestos del artículo 194 de la LCSP de 2007 en los que sí prevé que la Administración contratante ejerza ciertas potestades mediante concretos procedimientos: es el caso de los supuestos de interpretación, modificación, resolución, reclamación de deudas, cesión o subcontratación (cf. artículo 195.1 de la LCSP 2007).
5. Cobra así sentido la cita de la sentencia del Pleno de esta Sala, de 28 de febrero de 2007, recurso de casación 302/2004 , que constituye la ratio decidendi de la sentencia impugnada. Pese a dictarse para un supuesto distinto, de ella cabría deducir que la imposición de penalidades no implica un procedimiento autónomo o diferenciado dentro del procedimiento contractual iniciado con la adjudicación, sino una decisión o trámite en particular de la fase de ejecución.
6. Esto no quita que para su adopción haya una regulación mínima en el artículo 196.8 de la LCSP 2007 , lo que evita la idea de imposición de plano: se prevé así que haya propuesta y decisión y que haya trámite de audiencia o alegaciones es una exigencia no expresamente prevista, sino que responde a un cabal entendimiento del principio de proscripción de la indefensión, exigencia común a todo acto mediante el cual el poder público imponga un gravamen.
7. Las previsiones del citado artículo 196.8 de las LCSP lleva a la idea cierta de que hay un expediente, pero no un procedimiento. En efecto, la idea de expediente supone la documentación de la sucesión de actuaciones que integran un procedimiento, pero puede implicar sólo la constancia documental de decisiones, lo que asemeja a las penalidades con las multas coercitivas que adoptadas para la ejecución de acto incumplido que sí pone fin a un procedimiento.
8. De esta manera como ya la denominó la sentencia de esta Sala, Sección Quinta, de 30 de octubre de 1995 (recurso de apelación 5203/1991) con la imposición de penalidades se está ante una "decisión ejecutiva", si bien acordada en el curso del procedimiento de ejecución de un





contrato, prevista en los contratos a modo de estipulación accesoria cuya regulación mínima se agota, en este caso, en el artículo 196.8 de la LCSP 2007 . No precisa, por tanto, la aplicación supletoria de la Ley 30/1992 -hoy Ley 39/2015- para su regulación.

9. Quiebra de esta manera el presupuesto normativo del artículo 44.2 de la Ley 30/1992 pues la fase de ejecución contractual, dentro del procedimiento administrativo, no tiene por objeto ejercitar una potestad de "intervención" susceptible de producir efectos desfavorables o de gravamen: se está ante la regulación de dicha fase dentro del procedimiento contractual, cuya finalidad es la correcta ejecución de un contrato mediante el que se satisfacen intereses públicos" [sic].

El trámite de audiencia que prevé la STS 652/2019, de 21 de mayo, no será inferior a 10 días hábiles ni superior a 15, en virtud de lo dispuesto en el artículo 82.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Al trámite de audiencia habrá de adjuntarse el informe emitido por el Técnico Municipal de Medio Ambiente, a la sazón, responsable del contrato, con la finalidad de que el interesado disponga de los antecedentes administrativos sobre los que se fundamenta la resolución administrativa y evitar así cualquier tipo de indefensión.

III.- Plazo para ejercer la acción

La Administración podrá ejercer la acción para imponer penalidades dentro de los 4 años siguientes a la fecha en que se conoció el incumplimiento.

El TSJM, en su Sentencia 67/2014, de fecha 26 de febrero de 2014, señala lo siguiente:

"..- a falta de otra previsión específica- el plazo de prescripción ha de ser el de cuatro años establecido en el art. 15 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria , no siendo tampoco el de quince años establecido en el art. 1964 del Código Civil" [Sic]

En consecuencia, el artículo 15 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, dispone lo siguiente:

"1. Salvo lo establecido por las leyes reguladoras de los distintos recursos, prescribirá a los cuatro años el derecho de la Hacienda Pública estatal:

- a) A reconocer o liquidar créditos a su favor, contándose dicho plazo desde el día en que el derecho pudo ejercitarse.*
- b) Al cobro de los créditos reconocidos o liquidados, a contar desde la fecha de su notificación o, si ésta no fuera preceptiva, desde su vencimiento.*

2. La prescripción de los derechos de la Hacienda Pública estatal se interrumpirá conforme a lo establecido en la Ley General Tributaria y se aplicará de oficio.

3. Los derechos de la Hacienda Pública estatal declarados prescritos deberán ser dados de baja en las respectivas cuentas, previa tramitación del oportuno expediente.

4. La declaración y exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, haya lugar por la prescripción de créditos de la Hacienda Pública estatal se ajustará a lo prevenido en la normativa reguladora de la responsabilidad contable" [sic].

IV.- Referencia a los informes técnicos del responsable del contrato

Como se ha señalado en los antecedentes de hecho, con fecha 10 de noviembre de 2021, el responsable del contrato emite varios informes referentes a los incumplimientos cometidos por ██████████, referentes a los plazos de entrega de los pedidos.

De lo señalado en los mencionados informes se desprende lo siguiente:



<u>Nº ALBARAN</u>	<u>FECHA ACEPTACION</u>	<u>FECHA ENTREGA</u>	<u>DIAS RETRASO</u>
108666	13-abr	16-abr	2
107028	13-abr	15-abr	1
107032	20-abr	28-abr	5
107035	27-abr	04-may	3
107033	28-abr	30-abr	1
107034	28-abr	30-abr	1
107038	28-abr	05-may	3
107039	30-abr	05-may	1
107037	30-abr	05-may	1

<u>Nº ALBARAN</u>	<u>FECHA ACEPTACION</u>	<u>FECHA ENTREGA</u>	<u>DIAS RETRASO</u>
107040	11/03/2021	06/05/2021	36
107045	18/05/2021	25/05/2021	4
107047	18/05/2021	31/05/2021	8
107048	31/05/2021	03/06/2021	2

<u>Nº ALBARAN</u>	<u>FECHA ACEPTACION</u>	<u>FECHA ENTREGA</u>	<u>DIAS RETRASO</u>
107069	21/06/2021	05/07/2021	9
107070	23/06/2021	05/07/2021	7
107073	30/06/2021	12/07/2021	9

<u>Nº ALBARAN</u>	<u>FECHA ACEPTACION</u>	<u>FECHA ENTREGA</u>	<u>DIAS RETRASO</u>
107076	24/08/2021	26/08/2021	1
107444	30/08/2021	03/09/2021	3
107077	04/06/2021	26/08/2021	58

<u>Nº ALBARAN</u>	<u>FECHA ACEPTACION</u>	<u>FECHA ENTREGA</u>	<u>DIAS RETRASO</u>
107477	02/09/2021	01/10/2021	20
107083	14/09/2021	04/10/2021	13
107080	15/09/2021	28/09/2021	5
107084	29/09/2021	04/10/2021	2

Días de retraso en la entrega: 195 días

Penalidad diaria: 180 euros

Importe de la penalidad: $195 \times 180 = 35.100$ euros

IV.- Órgano competente

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 194.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, las penalidades se impondrán por el órgano de contratación. Este precepto señala lo siguiente:

“Las penalidades previstas en los dos artículos anteriores se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en





concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos”.

En el caso que nos ocupa, el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local.

En virtud de todo ello, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Iniciar expediente de imposición de penalidades por los presuntos incumplimientos en los plazos de entrega por parte de [REDACTED], adjudicatario del contrato de suministro de material eléctrico para el Ayuntamiento de Navalcarnero.

La imposición de las penalidades propuestas por el responsable del contrato ascendería a 35.100 euros, como consecuencia de los diferentes retrasos en las entregas, de acuerdo con el detalle recogido en los diferentes informes emitidos por el responsable del contrato de fecha 10 de noviembre de 2021.

SEGUNDO.- Conceder trámite de audiencia a [REDACTED], para que en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación, formule cuantas alegaciones estime oportunas para defensa de sus derechos e intereses legítimos.

Para garantizar al interesado sus derechos e intereses, deberá adjuntarse los informes emitidos por el Ingeniero Técnico Municipal (responsable del contrato), de fecha 10 de noviembre de 2021, que motivan la iniciación del presente expediente de imposición de penalidades.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Concejalía de Servicios Municipales para su conocimiento y efectos.

7º.-INICIO DE EXPEDIENTE DE IMPOSICIÓN DE PENALIDADES REFERENTE AL CONTRATO DE ALUMBRADO PUBLICO, (13110/2021).

Visto el expediente GestDoc 13110/2021 con referencia [REDACTED]. EXPEDIENTE SANCIONADOR 3, y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo del Técnico de Administración General de fecha 22 de noviembre de 2021, en virtud de lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del ROF y en base a los siguientes

Antecedentes de hecho

I.-Con fecha 16 de octubre de 2013 se firma contrato entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y [REDACTED], con [REDACTED] para la gestión del servicio público, mediante concesión, de los servicios energéticos y mantenimiento de las instalaciones de alumbrado exterior del municipio de Navalcarnero (Madrid)

II.- Con fecha 13-10-2021 y mediante notificación telemática con registro de salida 7852/2021, se requiere a [REDACTED] informes de facturación de cada cuadro de mando con la facturación de los mismos en el último año natural desde septiembre de 2020 hasta septiembre 2021.

Se recibe contestación por parte de la empresa con fecha 29-10-2021 en el que se facilitan unos cuadros de consumos, potencias y facturación.

III.- Con fecha 04-11-2021 y mediante notificación telemática con registro de salida 8492/2021, se requiere a [REDACTED] copia de facturas de cada cuadro de mando con la facturación de los mismos en el último año natural, desde septiembre de 2020 hasta septiembre 2021.

IV.- Con fecha 10 de noviembre de 2021, se emite informe de la responsable del contrato donde señala lo siguiente:

“A fecha de hoy, la empresa Mantenedora del Alumbrado público [REDACTED] no ha dado respuesta al informe enviado de fecha 4 de noviembre de 2021 en el que se establecía un plazo improrrogable de 5 días para entregar de la documentación requerida.

Tal y como se recoge en el Pliego de condiciones técnicas que rigen la concesión administrativa del servicio público de los servicios energéticos y mantenimiento de las instalaciones de Alumbrado Público del Ayuntamiento de Navalcarnero



Artículo 2.5. Documentación.

...la ESE está obligada a emitir un informe mensual por cada centro de mando en el que se refleje como mínimo el consumo del mes, los ahorros obtenidos tanto en kw, como en CO2, las incidencias surgidas y el estado actual de esas incidencias.

Artículo 4. Prestación P1: Gestión Energética.

4.1 Suministro Eléctrico. 4.1.1 Consumo anual del alumbrado exterior. " la ESE estará obligada a elaborar y conservar informes mensuales de consumo, ahorros, incidencias y estado de resolución de las mismas.

La ESE llevará un registro desglosado de la facturación de cada cuadro de mando. Este registro se mantendrá durante el tiempo de duración del contrato, y se entregarán al Ayuntamiento de Navalcarnero la totalidad de los informes mensuales que realicen.

CONCLUIR

Que una vez revisados todos los datos y en aplicación del Contrato Administrativo de la Gestión del Servicio Público, mediante concesión, de los servicios energéticos y mantenimiento de las instalaciones de alumbrado exterior de Municipio de Navalcarnero, transcurrido el plazo improrrogable de 5 días establecido en la notificación telemática realizada a [REDACTED] con fecha 4 de noviembre de 2021 y no habiendo obtenido respuesta al mismo, [REDACTED] adjudicataria del contrato de Servicios energéticos y Mantenimiento de las instalaciones de Alumbrado Exterior, no ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en el contrato en vigor en su totalidad, así como el pliego de condiciones técnicas dando respuesta a solicitud de entrega de información y dar la respuesta esperada del contrato firmado.

El incumplimiento del contrato debido al retraso en la entrega de la información solicitada por el Ayuntamiento y la prevista en el PPT y PCTP puede considerarse infracción GRAVE, estando contemplada en la cláusula octava. Infracciones y sanciones del contrato, en el que indica que el incumplimiento de las obligaciones llevará a la imposición de las sanciones establecidas en la Cláusula 2.14 del Pliego a la empresa adjudicataria con una multa porcentual sobre el importe total anual del contrato.

- Infracciones Graves: entre el 0,25% la primera vez y el 0,5% en caso de reincidencia.

Dado que el importe anual del contrato tiene un importe de 830.874,88€ sin IVA, el resultado de la aplicación de la propuesta de sanción para una infracción grave resultaría un total de 2.077,19 €." [sic]

Fundamentos de Derecho

I.-Normativa aplicable.

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

II.-Doctrina legal sobre la imposición de penalidades y procedimiento





Como señala el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en su resolución 49/2011, de 24 de febrero, “En este sentido es menester recordar, en primer lugar, que de acuerdo con una inveterada jurisprudencia los pliegos constituyen la ley del contrato como expresión de los principios generales esenciales que rigen las relaciones nacidas de la convención de voluntades, tales como el sintetizado en el brocardo «pacta sunt servanda» con sus corolarios del imperio de la buena fe y del non licet contra los actos propios y, en segundo lugar, que en su interpretación es posible la aplicación supletoria de las normas del Código Civil, cuyo artículo 1.281 establece que si los términos del contrato son claros y no deja lugar a dudas sobre la intención de los contratantes, habrá de estarse al sentido literal de sus cláusulas. (Sentencia del Tribunal Supremo de 19 marzo 2001, de 8 junio de 1984 o sentencia de 13 mayo de 1982).

El incumplimiento de las cláusulas de los Pliegos por parte del adjudicatario daría lugar a la Administración para ejercitar la prerrogativa de imposición de penalidades.

La imposición de penalidades no tiene naturaleza de sanción, sino de medida coercitiva para obligar a los contratistas a cumplir las prescripciones del contrato.

En este sentido, la Sentencia del Tribunal Supremo, de 18 de mayo de 2005, nº recurso 2404/2003, determina, en cuanto a la naturaleza de las penalidades contractuales, que:

“(…) desempeñan una función coercitiva para estimular el cumplimiento de la obligación principal, es decir el contrato, pues, en caso contrario, deberá satisfacerse la pena pactada. Son, por tanto, estipulaciones de carácter accesorio, debidamente plasmadas en el contrato, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de la obligación principal de que se trate (…). La naturaleza de dichas cláusulas contractuales responde a una concepción civil, en la que se predica el principio de la presunción de culpa en el contratante que no cumple lo pactado o incurre en algún defecto en su cumplimiento (…) no son sanciones en sentido estricto, sino que constituyen un medio de presión para asegurar el cumplimiento regular de la obligación a modo de cláusula penal del artículo 1152 del Código Civil.»

A pesar de no tener carácter de sanción la imposición de penalidades, se debe instruir el correspondiente procedimiento, garantizándose un trámite esencial del mismo, como es el trámite de audiencia.

Para la imposición de penalidades hay que hacer referencia a lo señalado en la STS 652/2019, de 21 de mayo, donde en su FJ 5º sostiene lo siguiente:

“La Sala entiende que la imposición de penalidades conforme a la normativa antes expuesta por incumplimiento contractual, no está sujeta a un plazo de caducidad y esto por las siguientes razones:

10. *Es punto común y pacífico que en lo sustantivo tales penalidades no responden al ejercicio de una potestad sancionadora, luego para su imposición no se sigue un procedimiento específico de naturaleza sancionadora ni éste es aplicable supletoriamente. Al respecto es jurisprudencia de esta Sala que responden al ejercicio de una facultad de coerción sobre el contratista para la correcta ejecución del contrato, facultad que implica poderes de dirección, inspección y control que, en garantía del interés público, se atribuye a la Administración (cf. sentencia de esta Sala, Sección Quinta, de 6 de marzo de 1997, recurso de apelación 4318/1991).*
11. *Su naturaleza ciertamente se acerca a la lógica de la multa coercitiva como instrumento cuyo fin es forzar, mediante su reiteración y hasta lograr el cumplimiento de determinada obligación contractual. Tal similitud se acentúa cuando con la penalidad se reacciona ante retrasos del contratista u otro cumplimiento defectuoso mantenido en el tiempo; ahora bien cuando se impone como consecuencia de un incumplimiento puntual o ejecutado del contrato, ya no implica coerción alguna y su naturaleza se asemeja ciertamente a la sancionadora o cumple un fin resarcitorio.*
12. *Aun así como tal penalidad tiene una sola regulación y no puede ostentar diversa naturaleza dependiendo de su finalidad, hay que estar al criterio jurisprudencial según el cual carece de una vocación sancionadora en sentido estricto, y se configura como una suerte de cláusula penal contractual (cf. artículo 1152 del Código Civil) cuya razón radica en el interés público que se satisface con el contrato y que es necesario tutelar.*



13. En lo procedimental la imposición de penalidades se ubica sistemáticamente en la LCSP 2007 en sede de ejecución contractual, sin que se prevea para su ejercicio un procedimiento específico y diferenciado, lo que no es el caso de esos otros supuestos del artículo 194 de la LCSP de 2007 en los que sí prevé que la Administración contratante ejerza ciertas potestades mediante concretos procedimientos: es el caso de los supuestos de interpretación, modificación, resolución, reclamación de deudas, cesión o subcontratación (cf. artículo 195.1 de la LCSP 2007).
14. Cobra así sentido la cita de la sentencia del Pleno de esta Sala, de 28 de febrero de 2007, recurso de casación 302/2004 , que constituye la ratio decidendi de la sentencia impugnada. Pese a dictarse para un supuesto distinto, de ella cabría deducir que la imposición de penalidades no implica un procedimiento autónomo o diferenciado dentro del procedimiento contractual iniciado con la adjudicación, sino una decisión o trámite en particular de la fase de ejecución.
15. Esto no quita que para su adopción haya una regulación mínima en el artículo 196.8 de la LCSP 2007 , lo que evita la idea de imposición de plano: se prevé así que haya propuesta y decisión y que haya trámite de audiencia o alegaciones es una exigencia no expresamente prevista, sino que responde a un cabal entendimiento del principio de proscripción de la indefensión, exigencia común a todo acto mediante el cual el poder público imponga un gravamen.
16. Las previsiones del citado artículo 196.8 de las LCSP lleva a la idea cierta de que hay un expediente, pero no un procedimiento. En efecto, la idea de expediente supone la documentación de la sucesión de actuaciones que integran un procedimiento, pero puede implicar sólo la constancia documental de decisiones, lo que asemeja a las penalidades con las multas coercitivas que adoptadas para la ejecución de acto incumplido que sí pone fin a un procedimiento.
17. De esta manera como ya la denominó la sentencia de esta Sala, Sección Quinta, de 30 de octubre de 1995 (recurso de apelación 5203/1991) con la imposición de penalidades se está ante una "decisión ejecutiva", si bien acordada en el curso del procedimiento de ejecución de un contrato, prevista en los contratos a modo de estipulación accesorio cuya regulación mínima se agota, en este caso, en el artículo 196.8 de la LCSP 2007 . No precisa, por tanto, la aplicación supletoria de la Ley 30/1992 -hoy Ley 39/2015- para su regulación.
18. Quiebra de esta manera el presupuesto normativo del artículo 44.2 de la Ley 30/1992 pues la fase de ejecución contractual, dentro del procedimiento administrativo, no tiene por objeto ejercitar una potestad de "intervención" susceptible de producir efectos desfavorables o de gravamen: se está ante la regulación de dicha fase dentro del procedimiento contractual, cuya finalidad es la correcta ejecución de un contrato mediante el que se satisfacen intereses públicos" [sic].

El trámite de audiencia que prevé la STS 652/2019, de 21 de mayo, no será inferior a 10 días hábiles ni superior a 15, en virtud de lo dispuesto en el artículo 82.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Al trámite de audiencia habrá de adjuntarse el informe emitido por el Técnico Municipal de Medio Ambiente, a la sazón, responsable del contrato, con la finalidad de que el interesado disponga de los antecedentes administrativos sobre los que se fundamenta la resolución administrativa y evitar así cualquier tipo de indefensión.

III.- Plazo para ejercer la acción

La Administración podrá ejercer la acción para imponer penalidades dentro de los 4 años siguientes a la fecha en que se conoció el incumplimiento.

en su Sentencia 67/2014, de fecha 26 de febrero de 2014, señala lo siguiente:

"..- a falta de otra previsión específica- el plazo de prescripción ha de ser el de cuatro años establecido en el art. 15 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria , no siendo tampoco el de quince años establecido en el art. 1964 del Código Civil" [sic]



En consecuencia, el artículo 15 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, dispone lo siguiente:

“1. Salvo lo establecido por las leyes reguladoras de los distintos recursos, prescribirá a los cuatro años el derecho de la Hacienda Pública estatal:

- a) A reconocer o liquidar créditos a su favor, contándose dicho plazo desde el día en que el derecho pudo ejercitarse.*
- b) Al cobro de los créditos reconocidos o liquidados, a contar desde la fecha de su notificación o, si ésta no fuera preceptiva, desde su vencimiento.*

2. La prescripción de los derechos de la Hacienda Pública estatal se interrumpirá conforme a lo establecido en la Ley General Tributaria y se aplicará de oficio.

3. Los derechos de la Hacienda Pública estatal declarados prescritos deberán ser dados de baja en las respectivas cuentas, previa tramitación del oportuno expediente.

4. La declaración y exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, haya lugar por la prescripción de créditos de la Hacienda Pública estatal se ajustará a lo prevenido en la normativa reguladora de la responsabilidad contable” [sic].

IV.- Referencia al informe de la responsable del contrato

Como se ha señalado en los antecedentes de hecho, con fecha 10 de noviembre de 2021, la responsable del contrato emite informe referente al incumplimiento de [REDACTED]. En concreto no se ha entregado por parte de [REDACTED] la documentación requerida, esto es, copia de las facturas de cada cuadro de mando con la facturación de los mismos en el último año natural desde septiembre de 2020 hasta septiembre de 2021.

Por lo tanto, la falta de entrega de la documentación requerida implica una infracción grave tipificada como tal en el artículo 2.14 del Pliego de Cláusulas Administrativas, lo que implicaría una multa, según la responsable del contrato, de 2.077,19 €.

IV.- Órgano competente

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 212.8 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, las penalidades se impondrán por el órgano de contratación. Este precepto señala lo siguiente:

“Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones”

En el caso que nos ocupa, el órgano de contratación es el Ayuntamiento Pleno. No obstante, en sesión celebrada el 26 de julio de 2021, el Ayuntamiento Pleno delegó en la Junta de Gobierno las facultades para la imposición de penalidades.

En virtud de cuanto de todo ello, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Iniciar expediente de imposición de penalidad a [REDACTED] por no haber entregado en el plazo concedido por la responsable del contrato copia de las facturas de cada cuadro de mando con la facturación de los mismos en el último año natural desde septiembre de 2020 hasta septiembre de 2021.*

La imposición de las penalidades propuesta por la responsable del contrato ascendería a 2.077,19 €.



SEGUNDO.- Conceder trámite de audiencia a [REDACTED], para que en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación, formule cuantas alegaciones estime oportunas para defensa de sus derechos e intereses legítimos.

Para garantizar al interesado sus derechos e intereses, deberá adjuntarse el informe emitido por la responsable del contrato, de fecha 10 de noviembre de 2021, que motiva la iniciación del presente expediente de imposición de penalidades.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Concejalía de Servicios Municipales para su conocimiento y efectos.

8º.-RESOLUCION EXPEDIENTE IMPOSICION DE PENALIDADES DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE MOBILIARIO (10342/2021).

Visto el expediente GestDoc 10342/2021, con referencia CONTROL Y SEGUIMIENTO DE GARANTÍA CORRESPONDIENTE AL CONTRATO 034SUM20 CONTRATO DE SUMINISTRO DE MOBILIARIO. Visto el informe de Intervención nº 1770/2021, de fecha 14 de noviembre de 2021. Y visto el informe del Técnico Jurídico de Contratación nº 208/2021, de fecha 10 de noviembre de 2021, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Antecedentes de hecho

I.- Con fecha 8 de enero de 2021, se firma contrato entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y [REDACTED], para el suministro e instalación de elementos biosaludables en el Barrio de la Dehesa y la Estación, por un importe de SEIS MIL SESENTA Y CUATRO EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (6.064,75 Euros) y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON VEINTIUN CÉNTIMOS (4.881,21 Euros), IVA incluido, respectivamente.

II.-Con fecha 22 de septiembre de 2021, la Junta de Gobierno Local adoptó, entre otros los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Acordar la iniciación de procedimiento para la imposición de una penalidad por importe de 500 euros a [REDACTED], por las razones señaladas en el informe emitido por el Técnico Municipal de Medio Ambiente, de fecha 6 de septiembre de 2021.

La duración del procedimiento será de 3 meses a contar desde el acuerdo de iniciación.

SEGUNDO.- Conceder trámite de audiencia a [REDACTED], para que en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo de iniciación, formule cuantas alegaciones estime oportunas para defensa de sus derechos e intereses legítimos.

Para garantizar al interesado sus derechos e intereses, deberá adjuntarse el informe emitido por el Técnico municipal de Medio Ambiente, de fecha 6 de septiembre de 2021, que motiva la iniciación del procedimiento para la imposición de penalidades.

TERCERO.- Dar traslado de los acuerdo adoptados a la Concejalía de Medio Ambiente para su conocimiento y efectos.

III.- Con fecha 29 de septiembre de 2021 se notifica a [REDACTED], los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local el 22 de septiembre de 2021, para que en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación, formulara cuantas alegaciones estimara oportunas para defensa de sus derechos e intereses legítimos.

IV.- Finalizado el plazo concedido [REDACTED], no ha formulado alegaciones.

V.- Con fecha 15 de octubre de 2021, se emite informe por el Técnico Municipal de Medio Ambiente donde concluye lo siguiente:

“A la vista de lo anteriormente expuesto, se considera que [REDACTED], estima al no presentar alegaciones, que se ha producido un incumplimiento del contrato durante la ejecución de la garantía, al no cumplir el plazo de reparación del banco-pedales situados en el Barrio de la Estación dentro del periodo fijado para su realización (7 días naturales). Concretamente lleva retrasada CIENTO SETENTA (170) días. Aspecto que supone un abandono o interrupción del suministro e instalación del elemento deteriorado sin causa justificada.





Así, y teniendo en cuenta que el incumplimiento ha sido por causas imputables solo al contratista, por no realizar hasta la fecha las reparaciones requeridas dentro del periodo de garantía, podrá sancionarse al adjudicatario con QUINIENTOS (500) euros". [sic]

Fundamentos de Derecho

I.-Normativa aplicable.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

II.-Tramitación del procedimiento

Examinado el expediente se observa que su tramitación se ha ajustado a las disposiciones legales vigentes, en concreto, a lo dispuesto en el artículo 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Asimismo, se ha garantizado trámite de audiencia al interesado, sin que se hayan formulado alegaciones.

III.- Órgano competente

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 194.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, las penalidades se impondrán por el órgano de contratación a propuesta del responsable del contrato. Este precepto señala lo siguiente:

"Las penalidades previstas en los dos artículos anteriores se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos".

En el caso que nos ocupa, el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local" [sic].

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Acordar la imposición de una penalidad a [REDACTED], por importe de 500 euros.

Esta cantidad será efectiva mediante deducción de las obligaciones reconocidas pendientes de pago, o en su defecto, de la garantía definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194.2 de la LCSP.

SEGUNDO.- Notificar los presentes acuerdos a [REDACTED]

TERCERO.- Dar traslado de los acuerdo adoptados a la Concejalía de Medio Ambiente y a la Concejalía de Hacienda para su conocimiento y efectos.



FACTURAS

9º.-APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION Nº 77/2021.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la Resolución 3418/2020 de 28 de septiembre de 2020, por la que se rectifica la Resolución 2562/2019 de 10 de julio de 2019, y vista la factura que se detalla en la relación adjunta REF: 077/2021.JGL, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar la relación que se relaciona a continuación:

CONTRATO "Suministro de material de construcción para el Ayuntamiento"

- SUMINISTROS RUFINO Y NAVARRO, S.L.

Fra. 21/5/504869 31/07/2021 por importe de 32.562,90 euros

Fra. 21/5/505516 31/08/2021 por importe de 18.431,76 euros

10º.-APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION Nº 78/2021.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la Resolución 3418/2020 de 28 de septiembre de 2020, por la que se rectifica la Resolución 2562/2019 de 10 de julio de 2019, y vista la factura que se detalla en la relación adjunta REF: 078/2021.JGL, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar la relación que se relaciona a continuación:

CONTRATO "Obras acondicionamiento Residencia y Centro de Día Virgen de la Concepción"

1. GERON SERVICIOS ASISTENCIALES, S.L.

Fra. 816 21/09/2021 por importe de 296.012,24 euros 3ª certificación

11º.-APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION Nº 79/2021.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la Resolución 3418/2020 de 28 de septiembre de 2020, por la que se rectifica la Resolución 2562/2019 de 10 de julio de 2019, y vista la factura que se detalla en la relación adjunta REF: 079/2021.JGL, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar la relación que se relaciona a continuación:

CONTRATO "Suministro de hormigón para obras del Ayuntamiento de Navacarnero"

- HORMIGONES JOSÉ LUIS HOLGADO E HIJOS, S.L.

Fra. HJLH2021-00396 31/07/2021 por importe de 1.622,32

CONTRATO "Servicios postales para el Ayuntamiento de Navacarnero"

- SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A.





Fra. 4003225194 30/09/2021 por importe de 2.151,05 euros septiembre 2021
Fra. 4003245572 30/10/2021 por importe de 2.483,32 euros octubre 2021

CONTRATO "Servicio en el PMORVG Bienestar Social"

- **FUNDACION PARA EL ESTUDIO Y LA PROMOCIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL**
Fra. A-574 05/10/2021 por importe de 6.737,33 euros septiembre 2021
Fra. A-644 09/11/2021 por importe de 6.737,33 euros octubre 2021

CONTRATO "Servicio de desratización y desinfección en el municipio de Navalcarnero"

- **COMPAÑÍA DE TRATAMIENTOS LEVANTE, S.L.**
Fra. 2021-721 10/11/2021 por importe de 548,16 euros octubre 2021

12º.-APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION Nº 80/2021.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la Resolución 3418/2020 de 28 de septiembre de 2020, por la que se rectifica la Resolución 2562/2019 de 10 de julio de 2019, y vista la factura que se detalla en la relación adjunta REF: 080/2021.JGL, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar la relación que se relaciona a continuación:

CONTRATO "Organización y gestión residencia Mariana de Austria"

- **GERON SERVICIOS ASISTENCIALES, S.L.**
Fra. 821 09/11/2021 por importe de 50.744,47 euros septiembre 2021

CONTRATO "Organización y gestión residencia y centro de día Virgen de la Concepción"

- **GERON SERVICIOS ASISTENCIALES, S.L.**
Fra. 818 09/11/2021 por importe de 102.958,82 euros septiembre 2021

SANCIONADORES

13.-RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (338/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Medio-Ambiente, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 338/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Mediante Bando, publicado con fecha 25 de marzo de 2021, se instó a los propietarios de parcelas para dar cumplimiento al artículo 32 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos antes del día 1 de junio de 2021.

Asimismo, se remitió a los interesados nota informativa relativa a la obligatoriedad de dar cumplimiento al citado artículo.

Mediante visita efectuada por los Servicios de Inspección Municipal, con fecha 17 de junio de 2021, al solar situado en la calle [REDACTED] con referencia catastral

HASH DEL CERTIFICADO:
A99EEEAFFB815FAB56A020C98400E1C9B6593311
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
20/12/2021
20/12/2021

PUESTO DE TRABAJO:
TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL
ALCALDE

NOMBRE:
MARIO DE LA FUENTE FERNANDEZ
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC21133F0B6C74B2E4594



██████████ se comprobó que no se había procedido a la retirada del material herbáceo, lo que supone una carga de fuego alta.

Dicha inacción constituye una vulneración de la normativa local.



SEGUNDO: Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador. Dicho expediente se incoó el día 21 de julio de 2021.

La notificación del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 338/2021 tuvo lugar el día 2 de agosto de 2021 y se le otorgaron a ██████████, en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 10 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: El expediente se ha demorado en su tramitación durante unos meses toda vez que una vez que fue recepcionado el acuerdo de Inicio del expediente sancionador nº 338/21, el marido de la presunta responsable, de nombre abreviado C, se puso en contacto con el Instructor del expediente sancionador, vía telefónica y le explicó que la propiedad de la calle ██████████ ya no les pertenecía (se encontraba en régimen de alquiler con opción a compra) esta opción se iba a ejecutar en el mes de septiembre.

El Instructor del expediente sancionador se puso en contacto con el marido de ██████████ entrado el mes de septiembre de 2021, y este le comunicó, debido a la demora de la operación notarial, que todavía no se había producido el negocio jurídico de la compraventa de la propiedad de la calle ██████████ 7.

Aun cuando el Instructor del expediente sancionador nº 338/21 da veracidad a las manifestaciones efectuadas verbalmente por C, lo cierto es que no se ha aportado prueba documental, durante el largo tiempo concedido de forma graciable, para dar veracidad a lo alegado.

Por todo ello procede continuar la tramitación del presente expediente sancionador.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a ██████████, están tipificados en el artículo 40.21 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos del Ayuntamiento de Navacalcarnero (Madrid) como infracción leve.

Las sanciones a imponer por las infracciones leves oscilan entre 60 y 750 Euros.

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Sancionar a ██████████, imponiéndole una sanción de 100 Euros como responsable de la infracción administrativa, por vulneración del artículo 32 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios





Urbanos, tipificada en el artículo 40.21 como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 45 de la citada Ordenanza.

SEGUNDO: Notificar a [REDACTED], la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO: Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

14º.-RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (378/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Salud Pública, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 378/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El día 27 de agosto de 2021, a las 08:50 horas, en el [REDACTED] de Navalcarnero (Madrid) la Policía Local en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Realizando seguimiento de la sección de animales en [REDACTED] cerca de [REDACTED], se localiza un galgo suelto y sin responsable por los alrededores.

Se captura y minutos después, aparece una persona conduciendo una furgoneta que, al parecer, lo estaba buscando. En la interior porta otros dos galgos, hembras también.

Se informa de la normativa y de la infracción cometida”.

Se trata de un [REDACTED] de [REDACTED], de [REDACTED]

En el apartado de alegaciones del denunciado se recogió lo siguiente: “Los ha soltado para que corran un poco y se le ha escapado uno al ver a un [REDACTED]

SEGUNDO: Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 22 de septiembre de 2021.

Tras intentar notificar en dos ocasiones, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 378San21, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 26 de octubre de 2021 y se otorgó a [REDACTED] en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 10 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a [REDACTED], están tipificados por el artículo 62.b.2), de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero como infracción leve.

Las sanciones económicas a imponer por la comisión de infracciones leves, recogidas en el artículo 62.b), oscilan entre 100 y 300 Euros. (Artículo 67 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero).

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Sancionar a [REDACTED], imponiéndole una sanción económica de 100 Euros como responsable de la vulneración de los artículos 5.1.c) y 14.15 de la Ordenanza

HASH DEL CERTIFICADO:
A99EEEAFFB815FAB56A020C98400E1C9B6593311
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
20/12/2021
20/12/2021

PUESTO DE TRABAJO:
TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL
ALCALDE

NOMBRE:
MARIO DE LA FUENTE FERNANDEZ
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC21133F0B6C74B2E4594



Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, tipificada en el artículo 62.b.2) de la meritada Ordenanza como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 67, de la citada Ordenanza.

SEGUNDO: Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO: Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

15°.-RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (380/21).

Visto la propuesta del Concejal-Delegado de Salud Pública, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 380/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El día 28 de agosto de 2021, a las 13:39 horas, en la Jefatura de Policía Local de Navalcarnero (Madrid), la Policía Local en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“5) No tener censado al animal, lo que se acreditará con el documento de identificación censal que el poseedor del animal debe llevar consigo o presentar en las dependencias de la Concejalía de Sanidad en el plazo requerido.

6) No tener a disposición de la autoridad competente aquella documentación que resulte obligatoria en cada caso.”

El acta-denuncia recogió que son tres [REDACTED], [REDACTED]

En el apartado de observaciones del acta-denuncia se recogió lo siguiente: “En el momento de la intervención no presenta ningún documento de los animales (cartilla ni censo ni seguro). Informa que en el plazo de dos horas acudirá a dependencias para mostrarla. Tras cuarenta y ocho horas, el resultado es negativo”.

SEGUNDO: Por todo lo expuesto, se dio traslado de estos hechos al Departamento Jurídico para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 22 de abril de 2021.

Tras intentar notificar de forma infructuosa, en dos ocasiones, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 380San21, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 26 de octubre de 2021 y se otorgó a [REDACTED], en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 10 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a [REDACTED], están tipificados por el artículo 62.b.6), de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero como infracción leve.

Las sanciones económicas a imponer por la comisión de infracciones leves, recogidas en el artículo 62.b), oscilan entre 100 y 300 Euros. (Artículo 67 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero).

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:





PRIMERO: Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 100 Euros como responsable de la vulneración del artículo 5.2.c) de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, tipificada en el artículo 62.b.6) de la meritada ordenanza como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 67, de la citada Ordenanza.

SEGUNDO: Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO: Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

16º.-RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (386/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Salud Pública, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 386/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El día 7 de septiembre de 2021, a las 20:40 horas, en la calle [REDACTED] del término municipal, la Policía Local en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Los agentes observan como el [REDACTED] realiza sus deyecciones sobre el césped del parque de [REDACTED] e inmediatamente el animal sale del césped y se dirige hacia una persona que le ata con la correa. Esta persona abandona las inmediaciones del parque sin haber recogido los excrementos que ha dejado su perro”.

En el apartado de alegaciones del denunciado del acta denuncia policial se recogió lo siguiente: “Indica a los agentes que <<siempre recoge los excrementos que deposita su perro, pero no se ha percatado de ese momento>>”.

SEGUNDO: Por todo lo expuesto, se dio traslado de estos hechos al Departamento Jurídico para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 22 de septiembre de 2021.

Tras intentar notificar en dos ocasiones, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 386San21, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 26 de octubre de 2021 y se otorgó a [REDACTED], en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 10 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a [REDACTED], están tipificados por el artículo 62.a.2), de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero como infracción leve.

Las sanciones económicas a imponer por la comisión de infracciones leves, recogen multas entre 300 y 3.000 Euros. (Artículo 65 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero).

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 300 Euros como responsable de la vulneración del artículo 15 de la Ordenanza Municipal de la

HASH DEL CERTIFICADO:
A99EEEAAF8815FA856A020C98400E1C9B6593311
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
20/12/2021
20/12/2021

PUESTO DE TRABAJO:
TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL
ALCALDE

NOMBRE:
MARIO DE LA FUENTE FERNANDEZ
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC21133F0B6C74B2E4594



Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, tipificada en el artículo 62.a.2) de la meritada Ordenanza como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 65, de la citada Ordenanza.

SEGUNDO: Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO: Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

17º.-RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (389/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Salud Pública, en la que manifiestas que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 389/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El día 12 de septiembre de 2021, a las 08:50 horas, en la [REDACTED] de Navalcarnero (Madrid) la Policía Local en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Realizando seguimiento en [REDACTED] se observan [REDACTED] [REDACTED] sueltos por el camino. Y en ese momento unos ciclistas informan que se les echan encima y son un peligro.

Se procede a intentar capturarlos, pero huyen y se meten por entre la valla de una parcela donde se encuentra otro [REDACTED]. Se confirma que [REDACTED] pertenecen a dicha finca y se observa como los animales entran y salen sin problema por entre la valla. Se llama y se insiste para ver si se encuentra alguien en la finca, pero no responde nadie.

Se realizan gestiones para localizar a responsable y se denuncian los hechos observados”

Se trata de [REDACTED]

En el apartado de alegaciones del denunciado se recogió lo siguiente: “Se informa verbalmente vía telefónica. Informa que pondrá remedio”.

SEGUNDO: Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 22 de septiembre de 2021.

Tras intentar notificar en dos ocasiones, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 389San21, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 26 de octubre de 2021 y se otorgó a [REDACTED], en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 10 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a [REDACTED], están tipificados por el artículo 62.b.2), de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero como infracción leve.

Las sanciones económicas a imponer por la comisión de infracciones leves, recogidas en el artículo 62.b), oscilan entre 100 y 300 Euros. (Artículo 67 de la Ordenanza





Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero).

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los reunidos adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Sancionar a [REDACTED], imponiéndole una sanción económica de 150 Euros como responsable de la vulneración de los artículos 5.1.c) y 14.15 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, tipificada en el artículo 62.b.2) de la meritada Ordenanza como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 67, de la citada Ordenanza.

SEGUNDO: Notificar a [REDACTED], la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO: Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

18º.-RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (402/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Medio Ambiente, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 402/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El día 29 de agosto de 2021, a las 05:30 horas, en la calle [REDACTED] de Navalcarnero (Madrid), mientras la Policía Local realizaba las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Personados en horas anteriores en el lugar de la incidencia los agentes observaron un grupo de jóvenes bebiendo en el interior del parque [REDACTED], se realizaron denuncias por consumo de alcohol en vía pública y fueron informados de que debían de dejar el lugar limpio de residuos (basura).

Personados a las 05:30 horas observamos en el mismo lugar los residuos del botellón (botella de cristal de [REDACTED], y diferentes bolsas de plástico) dejados por los implicados por lo que se realizan denuncias por ordenanza municipal”.



SEGUNDO: Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 24 de septiembre de 2021.

La notificación del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 402/2021 tuvo lugar el día 11 de octubre de 2021 y se le otorgaron a [REDACTED], en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 5 días hábiles para efectuar las



alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta de sanción definitiva por el Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a [REDACTED] están tipificados en el artículo 40.5 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Espacios Urbanos del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) como infracción leve.

Las sanciones a imponer por las infracciones leves oscilan entre 60 y 750 Euros.

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una sanción de 100 Euros como responsable de la infracción administrativa, por vulneración del artículo 11.1 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos, tipificada en el artículo 40.5 como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 45 de la citada Ordenanza.

SEGUNDO: Notificar a [REDACTED], la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO: Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

19º.-RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (403/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Medio Ambiente, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 403/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El día 29 de agosto de 2021, a las 05:30 horas, en la calle [REDACTED] de Navalcarnero (Madrid), mientras la Policía Local realizaba las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Personados en horas anteriores en el lugar de la incidencia los agentes observaron un grupo de jóvenes bebiendo en el interior del [REDACTED] se realizaron denuncias por consumo de alcohol en vía pública y fueron informados de que debían de dejar el lugar limpio de residuos (basura).

Personados a las 05:30 horas observamos en el mismo lugar los residuos del botellón (botella de cristal de [REDACTED], y diferentes bolsas de plástico) dejados por los implicados por lo que se realizan denuncias por ordenanza municipal”.





SEGUNDO: Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 24 de septiembre de 2021.

La notificación del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 403/2021 tuvo lugar el día 11 de octubre de 2021 y se le otorgaron a [REDACTED] en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 5 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta de sanción definitiva por el Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a [REDACTED] están tipificados en el artículo 40.5 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Espacios Urbanos del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) como infracción leve.

Las sanciones a imponer por las infracciones leves oscilan entre 60 y 750 Euros.

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una sanción de 100 Euros como responsable de la infracción administrativa, por vulneración del artículo 11.1 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos, tipificada en el artículo 40.5 como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 45 de la citada Ordenanza.

SEGUNDO: Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO: Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

20º.-RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (408/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Medio Ambiente, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 408/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El día 11 de septiembre de 2021, a las 03:40 horas, en la [REDACTED] de Navalcarnero (Madrid), mientras la Policía Local realizaba las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:

HASH DEL CERTIFICADO:
A99EEEAAF8815FAB56A020C98400E1C9B6593311
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
20/12/2021

PUESTO DE TRABAJO:
TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL
ALCALDE

NOMBRE:
MARIO DE LA FUENTE FERNANDEZ
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC21133F0B6C74B2E4594



“Se observa a la persona denunciada realizando lo que parece ser un <<botellón>> dejando por ello toda la zona llena de residuos, por lo que se le informa que será denunciado por arrojar desperdicios a la vía pública”.



SEGUNDO: Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 13 de octubre de 2021.

La notificación del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 408/2021 tuvo lugar el día 13 de octubre de 2021 y se le otorgaron a [REDACTED] en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 5 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta de sanción definitiva por el Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a [REDACTED] están tipificados en el artículo 40.5 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Espacios Urbanos del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) como infracción leve.

Las sanciones a imponer por las infracciones leves oscilan entre 60 y 750 Euros.

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una sanción de 100 Euros como responsable de la infracción administrativa, por vulneración del artículo 11.1 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos, tipificada en el artículo 40.5 como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 45 de la citada Ordenanza.

SEGUNDO: Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO: Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.





21º.-RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (412/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Medio Ambiente, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 412/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El día 11 de septiembre de 2021, a las 03:40 horas, en la calle [REDACTED], de Navalcarnero (Madrid), mientras la Policía Local realizaba las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Se observa a la persona denunciada realizando lo que parece ser un <<botellón>> dejando por ello toda la zona llena de residuos, por lo que se le informa que será denunciado por arrojar desperdicios a la vía pública”.



SEGUNDO: Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 30 de septiembre de 2021.

La notificación del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 412/2021 tuvo lugar el día 11 de octubre de 2021 y se le otorgaron a [REDACTED] en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 5 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta de sanción definitiva por el Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a [REDACTED] están tipificados en el artículo 40.5 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Espacios Urbanos del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) como infracción leve.

Las sanciones a imponer por las infracciones leves oscilan entre 60 y 750 Euros.

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Sancionar a [REDACTED], imponiéndole una sanción de 100 Euros como responsable de la infracción administrativa, por vulneración del artículo 11.1 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos, tipificada en el artículo 40.5 como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 45 de la citada Ordenanza.

NOMBRE: MARIO DE LA FUENTE FERNANDEZ
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
PUESTO DE TRABAJO: TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL
ALCALDE
FECHA DE FIRMA: 20/12/2021
20/12/2021
HASH DEL CERTIFICADO: A99EEEAFFB815FAB56A020C98400E1C9B659331
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC21133F0B6C74B2E4594



SEGUNDO: Notificar a [REDACTED], la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO: Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

URGENCIAS.- Fuera del Orden del día, se presenta para su aprobación por la Junta de Gobierno Local, los asuntos que a continuación se relacionan y cuyo expediente se aporta en este acto, declarándose de urgencia por unanimidad de los reunidos:

1ª. URG.- APROBACION CONVALIDACION DE GASTOS 037CONV21/2021.

Vista la Memoria suscrita por la Concejalía de Hacienda en la que se pone de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio que, por diversas causas, no han podido ser reconocidos contra el presupuesto corriente.

Visto el expediente de convalidación de gastos de Servicios Integrales para las corporaciones locales, S.L.U. que, por importe de 26.994,15 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.

Visto el informe número 1819/2021, emitido por la Intervención municipal.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los reunidos adopta el siguiente acuerdo:

Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 037CONV21/2021 y cuya relación número 037CONV21/2021 se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 26.994,15 euros, según el siguiente detalle:

Nº de Entrada	Fecha Documento	Nº de Documento	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2021/3515	06/10/2021	2021 32	7.563,30	SERVICIOS INTEGRALES PARA LAS CORPORACIONES LOCALES S.L.U.	Recaudación Impuestos voluntaria septiembre de 2021 Nº 32-2021
F/2021/3847	12/11/2021	2021 37	19.430,85	SERVICIOS INTEGRALES PARA LAS CORPORACIONES LOCALES S.L.U.	Recaudación Impuestos voluntaria octubre de 2021 Nº37-2021
		TOTAL	26.994,15		





2ª URG .- APROBACION DE BASES ESPECIFICAS PARA LA COBERTURA ,MEDIANTE CONCURSO-OPSICION, DE UNA PLAZA DE AUX. DE PROTECCION CIVIL TECNICO DE EMERGENCIAS SANITARIAS, PERSONAL LABORAL DE CARÁCTER TEMPORAL.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Recurso Humanos, en la que manifiesta que, en la Junta de Gobierno Local del pasado 21 de abril 2021, se acordó la aprobación del programa temporal, con una duración de tres años, al amparo de lo previsto en el Art. 10.1.c) del Real Decreto 5/2015, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, con la denominación “Proyecto de reestructuración y actualización de la protección Civil del Ayuntamiento de Navacárnero”.

El objeto del mismo es la de actualizar los protocolos de actualización de Protección Civil de este Ayuntamiento, por la preocupación de los últimos temporales con importantes inundaciones y nevadas, con afectación a bienes y peligro para las personas, además de la situación excepcional como la actual pandemia, con repercusiones de salud, económicas y personales, siendo el personal necesario para la consecución de los objetivos entre otros:

- Un (1) Auxiliar de protección Civil Técnico de Emergencias Sanitarias, como personal laboral temporal.

Dada la inminente necesidad de inicio de este programa, es preciso cubrir dicho puesto, por consiguiente, se han elaborado las Bases Específicas por las que se regirá.

Por todo ello, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar las bases específicas, por las que se regirá la convocatoria para la cobertura mediante concurso-oposición del puesto que a continuación se detalla:

- 1 (un) Auxiliar de Protección Civil Técnico de Emergencias Sanitarias, personal laboral, con carácter temporal.

SEGUNDO.- Publicar las bases y convocatoria del proceso selectivo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y a través de la página web municipal.

TERCERO.- Facultar al Sr. Concejal-Delegado de Recursos Humanos para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución del presente acuerdo.

3ª URG.- APROBACION PRECIOS PUBLICOS PARA VISITA CULTURA A PALACIO DE LIRIA.

Desde la Concejalía de Bienestar Social (Área de Mayores) se ha programado una Visita Cultural a Palacio de Liria, programada para el mes de noviembre y dirigida a los mayores de nuestro municipio.

Con el objeto de poder financiar dicha actividad y ofrecerla a la franja de población que a esta Concejalía ocupa, es necesaria una actualización de los precios.

Por lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los reunidos, adopta lo siguiente:

Aprobar los siguientes precios públicos para la realización de la actividad anteriormente mencionada, con el siguiente detalle:

VISITA CULTURAL GUIADA AL PALACIO DE LIRIA

- Martes 30 de noviembre de 2021.

- Coste total de la actividad: 715 SIN IVA

- Precio por persona: 13 € por persona.

HASH DEL CERTIFICADO:
A99EEAAAFB815FAB56A020C98400E1C9B6593311
2F528FB0E0DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
20/12/2021

PUESTO DE TRABAJO:
TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL
ALCALDE

NOMBRE:
MARIO DE LA FUENTE FERNANDEZ
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navacárnero - <https://sede.navacarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC21133F0B6C74B2E4594



22°.- RUEGOS Y PREGUNTAS

No se formulan.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Alcalde-Presidente dio por finalizado el acto, siendo las once horas, autorizándose la presente Acta con las firmas del Sr. Alcalde-Presidente y el Secretario Accidental, de conformidad con las disposiciones vigentes.

